

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2025

(17 de Diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se establece la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para el período 2026- 2027"

La Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en ejercicio de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

TERCERO. Que mediante la Circular Externa No. 07 del 10 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció los lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

CUARTO. Que con la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE), en materia de prevención del daño antijurídico, se establece la necesidad de la articulación interna dentro de las entidades públicas. En ese sentido el artículo 2.2.3.2.4.1.2., numeral 1, ordinal (ii), inciso segundo del Decreto 1069 de 2015 dispone "Cada entidad a través de sus comités de conciliación, áreas de planeación y control interno o quien haga sus veces, son las únicas responsables del proceso de formulación, aprobación, implementación y seguimiento de sus políticas de prevención del daño antijurídico, y mediante sus políticas se debe encontrar una respuesta de carácter transversal y sistémica para reducir los eventos generadores del daño antijurídico y, con ello, impactar en la disminución de las demandas y condenas en contra del Estado."

QUINTO. Que, en la sesión del Comité de Conciliación del Fondo, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2025, el Comité delegó en la Secretaría Técnica y en la Secretaría del Comité, adelantar las gestiones necesarias para llevar a cabo las mesas de trabajo con los Departamentos de Estrategia y Transformación, Riesgo Operativo y Procesos, Auditoría Interna y los demás departamentos del Fondo con los que se considere necesario trabajar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como con el Departamento de Talento Humano, cuando sea necesario, en relación con este último.

SEXTO. Que de acuerdo con los lineamientos para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se puede tomar en consideración, entre otros, la siguiente información: a) litigiosidad; b) sentencias o laudos condenatorios; c) solicitudes de conciliación extrajudicial; d) reclamaciones administrativas; e) derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras; f) riesgos jurídicos que puedan llegar a constituir un daño y en consecuencia puedan generar el inicio de la actividad judicial, g) posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa, y h) otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.

SÉPTIMO. Que los días 24 de noviembre y 2 de diciembre de 2025, se llevaron a cabo mesas de trabajo con funcionarios del Departamento Jurídico y de los Departamentos mencionados en el numeral quinto de la esta Resolución participando como invitado el Jefe del Departamento de Relacionamiento Ciudadano del Fondo y, en las cuales se analizaron los siguientes aspectos: (i) Litigiosidad Demandas y Condenas del 1 enero de 2024 al 30 de septiembre de 2025, (ii) Sentencias o Laudos Condenatorios, (iii) Solicitudes de Conciliación Extrajudicial, (iv) Reclamaciones Administrativas, (v) Derechos de Petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras, y (vi) Riesgos.

OCTAVO. Que, con base en el análisis realizado en las mesas de trabajo se seleccionó para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027 como insumo los Derechos de Petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras, teniendo en cuenta que entre el 1 enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 se recibieron 5.755 peticiones de las cuales 1.165 corresponden a las entidades financieras liquidadas más consultadas, y en las cuales se requiere información de los procesos liquidatorios, pago de acreencias, acceso a archivos documentos y levantamiento de gravámenes, cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafín.

NOVENO. Que teniendo en cuenta lo anterior mediante la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, que se adopta con esta Resolución se fijarán lineamientos para la atención de las peticiones relacionadas con las dos (2) entidades hoy extintas, más consultadas y cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafín.

DÉCIMO. Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a Fogafín llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores tanto en las instituciones financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, objeto de liquidación forzosa administrativa dispuesta por la misma Superintendencia, como en la liquidación de instituciones financieras que se desarrollen bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación facultad que finaliza con la terminación de la existencia legal de la entidad. En virtud de tal facultad legal recibe un número considerable de peticiones relacionadas con actividades remanentes de las liquidaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que actualmente el Departamento de Relacionamiento Ciudadano, o quien haga sus veces, es el área encargada, entre otros asuntos, de la atención al ciudadano incluidas las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Dudas y Agradecimientos (PQRSDA), y aunque atiende las peticiones de manera oportuna y de fondo, se considera pertinente fijar lineamientos dirigidos a sus funcionarios, así como a los funcionarios del Departamento Jurídico, quien es el área de apoyo en la atención de dichos requerimientos, cuando así se requiera, con el fin de fortalecer la información que se brinda sobre las entidades más consultadas, lo que permitirá anticipar y prevenir situaciones litigiosas futuras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Circular Externa No. 07 del 10 de septiembre de 2025, las entidades públicas del orden nacional deben registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación, en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKogui, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

DÉCIMO TERCERO. Que el Comité de Conciliación en su sesión del 15 de diciembre de 2025, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín para el período 2026-2027, la cual se adopta mediante la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Mediante la presente Resolución se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín para el período 2026-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. La Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín, consiste en fijar lineamientos respecto de la información disponible en Fogafín sobre el Banco Central Hipotecario y el Banco del Estado, entidades actualmente extintas, cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafín y que, además, fueron las más consultadas en el periodo analizado, esto es desde el 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2025, con el fin de reforzar el conocimiento, y de esta manera anticipar y prevenir situaciones litigiosas futuras.

ARTÍCULO TERCERO. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO EKOGUI. Las tareas que se realizarán al interior de Fogafín para la ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se podrán visualizar en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado E-Kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las cuales consisten en recopilar la información disponible en Fogafín sobre el Banco Central Hipotecario y el Banco del Estado, hoy extintos, con la cual, para cada una de las entidades mencionadas, se elaborará una cartilla que incluirá información del proceso de liquidación, así como detalles relacionados con el pago de acreencias, el acceso a archivos y documentos, el levantamiento de gravámenes y cualquier otro tema que se considere relevante, posteriormente se llevará a cabo una capacitación y finalmente una pieza gráfica de comunicación, a manera de recordatorio.

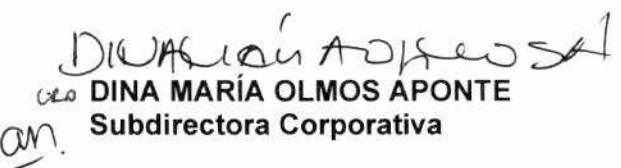
ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Conciliación de Fogafín hará seguimiento a los indicadores descritos en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado E-Kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La información relacionada con los indicadores será presentada por la Secretaría Técnica al Comité, en las oportunidades que se requieran y en todo caso anualmente.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora


DINA MARÍA OLmos APONTE
Subdirectora Corporativa
OM.